



Panamá, 1 de febrero de 2023.  
Circular No. SMV- 01 -23

Señores:  
*Entidades con licencia emitida por esta Superintendencia  
Público Inversionista*

**Tema:** *Publicación del listado de casas de valores que  
brindan el servicio de custodia de acciones del portador*

Respetados señores:

Conforme a lo establecido en el **artículo 6 de la Ley 47 de 6 de agosto de 2013**, la Superintendencia del Mercado de Valores tiene la obligación de publicar en su página web una lista actualizada de los custodios locales autorizados inscritos para actuar como tales, razón por la cual estaremos publicando en nuestro sitio web un listado de las casas de valores que brindan el servicio de custodia de acciones al portador, la cual será actualizada con una periodicidad mensual.

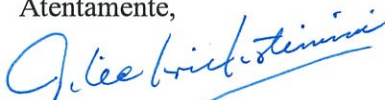
Es importante señalar que el servicio de custodia de acciones al portador se diferencia del servicio de custodia regular que prestan las casas de valores que regula y supervisa esta Superintendencia, por lo que, aquellas entidades que tengan la intención de prestar este servicio deberán incluirlo en su plan de negocios, el cual deberá ser sometido a aprobación de esta Superintendencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 15 del Acuerdo 02-2011**.

A la fecha, esta Superintendencia no ha recibido comunicación alguna de las casas de valores que regula y supervisa manifestando su intención de brindar el servicio de custodia de acciones al portador.

Por otro lado, informamos que la Superintendencia no mantendrá un registro de custodios extranjeros, por no tener competencia en el exterior.

El **artículo 6 de la Ley 47 de 6 de agosto de 2013** indica claramente que podrán ser custodios de acciones al portador las casas de valores y centrales de valores establecidos en la República de Panamá.

Atentamente,



Julio Javier Justiniani  
Superintendente  
/cmendoza